

25.8.1648.

En la Villa de Dotassi a Reynogimco dia
 del Mes de Agosto, de mill y seis cientos y quarenta
 y ocho años. por ante mi el Notario del Santo
 offi. q[ue]stigos de yuso escritos. Al: destrada de
 partida para la Ciudad de los Reyes, a quien ser
 tifico Conosco, confesso suer decuido q[ue] tener en su
 poder. R. mente y confesado. del S. M. Fernando de
 escoto. Comis. del Santo offi. en esta Villa. y omni
 a presente notario mill y trescientos pesos corri-
 entes de aoco. de los quales sedio. por entregado
 a su Voluntad. por q[ue] el xecino no parece de presente
 Renuncio las leyes del entrego y se obligo de llevarlos
 dhos mill y trescientos pesos, este presente hase
 que face a la dha Ciudad de los Reyes. y en ella entre-
 garlos mill pesos de ellos. en el Tribunal. del
 Santo offi. o a quien ordenaren. Los Muy A. Señores
 y nquisidores, que los remite el presente notario
 por llevarlos cobrado. en virtud de Commission, que
 para ello tubo de su Gutierrez de boborgues. dueño
 de yngenio. en la provincia de los Lipes. q[ue] perten-
 cen a dones de don. Rodriguez Suarez. p[re]ss
 en las Carceles del Santo offi. de la dha Ciu-
 dad. cinquenta y siete para la Capilla de
 San P. Martin de loho Tribunal y sean de
 entregar. al S. D. D. Bernardo de yaguix
 Fiscal del Santo Tribunal. y los doceientos

50-00

de 13

do 93

A 2

y cinquenta pesos restantes los xermite
del S.º Comis.º pertenecen a M.º Don D.
Alvarez de Soria Secre.º de l.º off.º del oho. Tri-
bunal, que los xermite por tanto quedese en
supoder. para este efecto @t.º Agala = y se obligo
de llevarlos d. hos pesos en buena guarda cus-
todia del Riesgo, que por nolo sacen affi. o de perdi-
da Hurto / orzono, Viniese por los d. hos pesos lo
pagara con las costas de la cobranca, y alafir
meya paga y cumplimiento de lo que dho es, o-
bligo supersona y bienes auidos y por d. auer y se
tometio alquero de los May.ºs Tenores y nquisi.
apostolicos y sus commissarios, de quales quier par-
tes quesean, y xerunio supropio fuere domicilio
y resindas para que a ello se a xermien como por
sentencia passada, en cosa suya gaa denuncio
todas las Leyes desufanoz y al tiempo de len-
trego se le a de pagar los fletes de la dha. plaza
a vno y medio por ciento, y lo firmo de unon
bre siendo testigos Diego Lico Villademoros Don
Diego de uargas y Man.º. Fernandez presentes
Al.º de estrada @t.º m.º Goncalo guierrez que
xero —

Merceda con su D.º que queda en
poder del S.º M.º.º Fernando Vasquez escoto Comis.
del Santo off.º en esta Villa agremen.º pero
goncalo guierrez Guernex —

Receui de D. D. Steuan de ybana Rof.
Ocho y quatroenta y nueve Pesos y dos Reales y
quedaron de contadas costas de los cinco Pesos y me
Remt de pto si le notario Goncalo Gutierrez Para
La Capilla de San martin de la Cruz y lo firme
Don Pedro de yzaquinez

En 49 de 24

Receui de D. D. de pto gen docientos y quatroenta
y seis pesos y dos Reales de Rto de los docientos
y cinco Pesos y quatro reales y me Remtis
de pto si le notario Donio Sepala y lo firme
Don Pedro de yzaquinez

En 46 de 24

Posteri - Censu 25 de 643 - ⁶⁷10300 p Censu de 643

10 — p Censu. Censu de 643. Porco

mit de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco

de 643. Censu de 643. Porco